

Comisión Nacional del Agua

Adecuación de la Presa El Zapotillo y Construcción de Acueducto: Zapotillo-El Salto y El Salto-La Red-Calderón, para el Área Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-5-16B00-22-0096-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 96

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	4,074,403.0
Muestra Auditada	3,535,945.8
Representatividad de la Muestra	86.8%

Se revisó una muestra de 3,535,945.8 miles de pesos, que representó el 86.8% del monto reportado como pagado por 4,074,403.0 miles de pesos en la Cuenta Pública de 2023 por la Comisión Nacional del Agua en el proyecto de inversión denominado “Adecuación de la Presa El Zapotillo y Construcción de Acueducto: Zapotillo-El Salto y El Salto-La Red-Calderón, para el Área Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco”, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y MONTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato número	Montos		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Muestra revisada	
2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001	446,997.9	446,997.9	100.0
2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002	638,261.7	638,261.7	100.0
2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0003	956,687.9	956,687.9	100.0
2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0004	422,988.0	422,988.0	100.0
2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0005	10,001.1	10,001.1	100.0
2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0006	9,570.7	9,570.7	100.0
2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007	287,083.9	287,083.9	100.0
2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012	18,118.2	18,118.2	100.0
2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0017	36,780.0	36,780.0	100.0
2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018	477,527.7	477,527.7	100.0
SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP	231,928.7*	231,928.7	100.0
CONVENIO CFE	486,331.3	0.0	0.0
Otros contratos	52,125.9	0.0	0.0
Totales	4,074,403.0	3,535,945.8	86.8

FUENTE:

Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Integrado por un monto ejercido de obra de 60,117.2 miles de pesos y 171,811.5 miles de pesos de ajuste de costos.

El proyecto de inversión denominado “Adecuación de la Presa El Zapotillo y Construcción de Acueducto: Zapotillo-El Salto y El Salto-La Red-Calderón, para el Área Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco” contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 por un monto de 4,074,403.0 miles de pesos, el cual fue reportado como ejercido en la Cuenta Pública de ese año, en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con claves de cartera núm. 0616B000034 y presupuestaria núm. 16B00 2 2 03 00 003 K007 62301 3 1 14 0616B000034.

Antecedentes

De acuerdo con el estudio de costo-beneficio la ejecución del proyecto de la presa “El Zapotillo” surgió ante la necesidad de proveer de otra fuente de suministro de agua a Los Altos de Jalisco y a la zona conurbada de Guadalajara mediante la construcción de la presa sobre el Río Verde, en el sitio denominado Zapotillo, en el Estado de Jalisco, que se encuentra localizado en las coordenadas geográficas latitud 21.137199 y longitud -102.805228.

Al respecto, el 1 de septiembre de 2005, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y los estados de Jalisco y Guanajuato, celebraron un convenio de coordinación para la construcción de la cortina de la presa de 80 m de altura y posteriormente acordaron incrementar la altura a 105 m; sin embargo, derivado de la controversia constitucional 93/2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), determinó dejar la cortina hasta su altura original mediante la sentencia del 7 de agosto de 2013.

En noviembre de 2021 se acordó la modificación del proyecto y la operación de la presa “El Zapotillo” para evitar inundar a los pueblos de Palmarejo, Acasico y Temacapulín mediante la demolición de seis ventanas vertedoras de 12 metros por 9 metros a partir de los 40.0 metros de altura de la cortina de dicha presa, para entregar 2.0 m³/s de agua potable a Guadalajara, mediante un acueducto de 21.1 km hasta la presa El Salto y de ahí bombear 3.0 m³/s en una longitud de 6.8 km hasta el tanque para el cambio de régimen, y por último, continuar con un acueducto a gravedad de 31.9 km de longitud que desemboca en el río que conecta las presas La Red y Calderón, con coordenadas geográficas de inicio latitud 21.137199 y longitud -102.805228 y de término latitud 20.741569 y longitud -102.772031.

De acuerdo con el estudio de factibilidad del proyecto de diciembre 2008, el proyecto original de la “Presa Zapotillo-León, para el Abastecimiento de Agua Potable a Los Altos de Jalisco y a la Ciudad de León, Guanajuato” tenía programado un costo total de 7,960,000.0 miles de pesos y un plazo de ejecución de 2006 a 2012; sin embargo, de acuerdo con la última actualización del proyecto en la cartera de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el monto actual del proyecto es de 19,875,971.1 miles de pesos con un periodo de ejecución de mayo de 2006 a diciembre de 2025.

La Auditoría Superior de la Federación ha revisado los recursos reportados como pagados en el referido proyecto con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas de 2009, 2012, 2013, 2015, 2016, 2019, 2020 y 2022 mediante las auditorías núms. 779, 1062-DE, 339-DE, 166-DE, 455-DE, 200-DS, 263-DS y 2107, respectivamente, cuyos resultados y acciones pueden ser consultados en los informes de auditoría correspondientes.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales pagados en dicho proyecto de inversión en 2023, se revisaron siete contratos de obra pública y cuatro de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional/LPI. Construcción de la línea de impulsión y tanque de cambio de régimen; para el acueducto El Salto-Calderón que suministrará un gasto de 3.0 m ³ /seg de agua potable al AMG, ubicado en los municipios de Valle de Guadalupe y Tepatitlán de Morelos, Jalisco. Convenio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo del 18/03/23 al 03/01/24. A la fecha de la revisión (diciembre de 2024) los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.	16/02/23	Tecno Arrendamiento y Construcciones, S.A. de C.V. y Huajuco Construcciones, S.A. de C.V.	576,490.7	27/02/23-15/12/23 292 d.n.
Monto y plazo totales modificados			576,490.7	292 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2023			446,997.9	
Pendiente por ejercer			129,492.8	
2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002, de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter nacional/AD. Construcción de la obra de toma, línea de interconexión y planta de bombeo; para el acueducto El Salto-Calderón que suministrará un gasto de 3.0 m ³ /seg de agua potable al AMG, ubicado en el municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco. Convenio modificatorio núm. 1 para reducción del plazo del 24/03/23 al 29/12/23. Convenio modificatorio núm. 2 para ampliar el monto y plazo. A la fecha de la revisión (diciembre de 2024) los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.	03/03/23	Ingeniería METJ Construcciones, S.A. de C.V. y RT Conducción Integral, S.A. de C.V.	848,706.6	04/03/23-29/12/23 301 d.n.
Monto y plazo totales modificados			905,637.7	343 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2023			638,261.7	
Pendiente por ejercer			267,376.0	
2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0003, de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios y tiempo determinado, anual, con carácter internacional con cobertura de tratados/LPI. Construcción del acueducto Zapotillo-El Salto línea de impulsión, que suministrará 2.0 m ³ /s, ubicado en los municipios de Cañadas de Obregón y Valle de Guadalupe, Jalisco. Convenio núm. 1, de reducción y diferimiento del plazo del 03/05/23 al 31/12/23. A la fecha de la revisión (diciembre de 2024) los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.	05/04/23	Jaguar Ingenieros Constructores S.A. de C.V.; Ozone Ecological Equipments S.A. de C.V.; Regiomontana de Construcción y Servicios, S.A.P.I. de C.V.; y Reocon Infraestructura Terrestre, S.A. de C.V.	1,288,217.7	10/04/23-15/12/23 250 d.n.
Monto y plazo totales modificados			1,288,217.7	243 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2023			956,687.9	
Pendiente por ejercer			331,529.8	
2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0004, de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios y tiempo determinado, anual con carácter internacional/LPI. Construcción de la planta de bombeo 1 para la impulsión del acueducto Zapotillo-El Salto, que suministrará 2.0 m ³ /s, ubicado en los municipios de Cañadas de Obregón y Valle de Guadalupe, Jalisco.	05/04/23	Latinoamericana Agua y Medio Ambiente, S.A. de C.V. y La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V.	620,765.6	05/04/23-31/12/23 271 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Convenio núm. 1, de diferimiento por la entrega tardía del anticipo del 10/05/23 al 04/02/24.</p> <p>A la fecha de la revisión (diciembre de 2024) los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.</p> <p>Monto y plazo totales modificados</p> <p>Ejercido en estimaciones en 2023</p> <p>Pendiente por ejercer</p>	27/12/23		620,765.6	271 d.n.
			422,988.0	
			197,777.6	
<p>2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0005, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, anual con carácter nacional/LPN.</p> <p>Supervisión de la construcción de la estación de bombeo, línea de impulsión y tanque de cambio de régimen del acueducto El Salto-Calderón para conducir 3 m³/seg, ubicados en los municipios de Valle de Guadalupe y Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco.</p> <p>Convenio núm. 1, de ampliación del plazo.</p> <p>A la fecha de la revisión (diciembre de 2024) los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.</p> <p>Monto y plazo totales modificados</p> <p>Ejercido en estimaciones en 2023</p> <p>Pendiente por ejercer</p>	08/06/23	DIRAC, S.A.P.I. de C.V.	21,302.9	09/06/23-29/12/23 204 d.n
	18/01/24			30/12/23-06/04/24 99 d.n
			21,302.9	303 d.n
			10,001.1	
			11,301.8	
<p>2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0006, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, anual con carácter nacional/LPN.</p> <p>Supervisión de la construcción de la estación de bombeo y línea de impulsión del acueducto Zapotillo-El Salto para conducir 2 m³/seg, ubicados en los municipios de Cañadas de Obregón y Valle de Guadalupe, Estado de Jalisco.</p> <p>A la fecha de la revisión (diciembre de 2024) los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.</p> <p>Monto y plazo totales modificados</p> <p>Ejercido en estimaciones en 2023</p> <p>Pendiente por ejercer</p>	07/06/23	Rocher Ingeniería, S.A. de C.V.; y Sistemas Avanzados en Ingeniería Civil, S.A. de C.V.	19,871.2	09/06/23-29/12/23 204 d.n
			19,871.2	204 d.n
			9,570.7	
			10,300.5	
<p>2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Construcción del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3 m³/s.</p> <p>Convenio núm. 1 de ampliación al monto y plazo.</p> <p>A la fecha de la revisión (diciembre de 2024) los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.</p> <p>Monto y plazo totales modificados</p> <p>Ejercido en años anteriores</p> <p>Ejercido en estimaciones en 2023</p> <p>Pendiente por ejercer</p>	18/08/22	Tecno Arrendamientos y Construcciones, S.A. de C.V.	1,189,259.9	19/08/22-14/06/23 300 d.n
	26/06/23		223,924.4	15/06/23-26/08/23 73 d.n
			1,413,184.3	373 d.n
			898,112.0	
			287,083.9	
			227,988.4	
<p>2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012, de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a precios unitarios, plurianual con carácter nacional/AD.</p> <p>Supervisión del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3.00 m³/s.</p> <p>A la fecha de la revisión (diciembre de 2024) los servicios objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.</p> <p>Monto y plazo totales</p>	25/10/22	Villanueva Construcciones y Contratos, S.A. de C.V.	22,927.0	26/10/22-26/08/23 305 d.n.
			22,927.0	305 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Ejercido en años anteriores			4,605.0	
Ejercido en estimaciones en 2023			18,118.2	
Pendiente por ejercer			203.8	
2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0017 de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual con carácter nacional/AD. Supervisión adecuaciones a la presa (Bordos de terracerías, excavación en corte, excavación en cuerpo de la cortina, estructura de soporte a base de marcos, acero de refuerzo en muros, clave y cubeta de ventanas) ubicada en la comunidad del Zapotillo, municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco. A la fecha de la revisión (diciembre de 2024) los servicios objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.	13/10/22	Sistemas Avanzados en Ingeniería Civil, S.A. de C.V.	41,789.3	14/10/22-14/12/23 427 d.n.
Monto y plazo totales			41,789.3	427 d.n.
Ejercido en años anteriores			4,368.9	
Ejercido en estimaciones en 2023			36,780.0	
Pendiente por ejercer			640.4	
2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual, con carácter nacional/AD. Adecuaciones a la presa (Bordo de terracerías, excavación en corte, excavación en cuerpo de cortina, estructura de soporte a base de marcos, acero de refuerzo en muros, cave y cubeta de ventanas) ubicada en la comunidad del Zapotillo de Cañadas de Obregón, Jalisco.	19/09/22	La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V.	815,853.0	20/09/22-15/11/23 422 d.n.
Convenio núm. 1, para ampliar el monto y plazo. A la fecha de la revisión (diciembre de 2024) los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.	15/11/23		183,789.1	16/11/23-30/04/24 167 d.n.
Monto y plazo totales modificados			999,642.1	589 d.n.
Ejercido en años anteriores			186,256.0	
Ejercido en estimaciones en 2023			477,527.7	
Pendiente por ejercer			335,858.4	
SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Diseño y construcción de la Presa de almacenamiento "Zapotillo" sobre el Río Verde, en los Municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jal., para abastecimiento de agua potable a los Altos de Jalisco y a la Ciudad de León, Guanajuato.	14/10/09	Consortio de las empresas La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V.; FCC Construcción, S.A. de C.V.; y Grupo Hermes, S.A. de C.V.	2,194,768.8	15/10/09-25/11/12 1,138 d.n.
Convenio modificatorio núm. 1 para reducir el plazo de ejecución por el atraso en la entrega del anticipo del 17/11/09 al 25/11/12.	30/03/10			-33 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 para la adecuación del programa de los eventos críticos.	30/08/10			
Convenio modificatorio núm. 3 para ampliar el monto y el plazo de ejecución.	10/05/11		234,920.0	26/11/12-08/10/13 317 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4 para ampliar el monto por incremento de los volúmenes.	18/05/12		24,833.8	
Convenio modificatorio núm. 5 para ampliar el monto por volúmenes adicionales.	14/11/12		254,543.9	
Convenio adicional 1 para ampliar el monto y el plazo de ejecución.	06/06/13		496,229.1	09/10/13-08/01/15 457 d.n.
Convenio adicional 2 para ampliar el monto y el plazo de ejecución.	24/04/14		349,719.5	09/01/15-30/09/15 265 d.n.
Convenio para ampliar el plazo de ejecución.	21/07/15			01/10/15-14/09/16 350 d.n.
Convenio de suspensión parcial de los trabajos por 421 d.n. del 15/09/16 al 09/11/17.	13/09/16			

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio de incremento en días por la suspensión parcial de los trabajos.	07/09/17			10/11/17-03/11/18 359 d.n.
Convenio adicional 3 para reducir metas, ejecución de obras de seguridad (el período indicado incluye los días de suspensión de 1,130 d.n. acumulados)	23/07/18		-96,488.2	04/11/18-31/08/19 301 d.n.
Modificación al convenio adicional 3 por el atraso de autorización de la asignación presupuestal sin modificar el período de ejecución.	15/10/18			01/09/19-31/10/19 61 d.n.
Convenio 4 de reprogramación de la fecha de terminación de los trabajos, por el tiempo de suspensión transcurrido del 8/09/17 al 31/03/19.	13/09/19			01/11/19-24/05/21 571 d.n.
Convenio 5 de reprogramación de la fecha de terminación de los trabajos.	18/03/22			25/05/21-29/12/22 584 d.n.
Convenio adicional 4 por trabajos adicionales y cancelación de actividades.	27/05/22		135,877.1	
Convenio de prórroga debido a la suspensión de trabajos por periodo de lluvias.	09/11/22			30/12/22-06/05/23 128 d.n.
Convenio modificadorio para ampliar el plazo de ejecución.	29/04/23			07/05/23-29/09/23 146 d.n.
A la fecha de la revisión (diciembre de 2024) los trabajos objeto del contrato seguían en proceso de ejecución.				
Monto y plazo totales modificados			3,594,404.0	4,644 d.n
Ejercido en años anteriores			3,394,549.6	
Ejercido en estimaciones en 2023			60,117.2*	
Pendiente por ejercer			139,737.2	

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d. n. Días naturales.

AD. Adjudicación Directa

LPN. Licitación Pública Nacional.

LPI. Licitación Pública Internacional

* En 2023 se ejercieron 231,928.7 miles de pesos, integrados por un monto ejercido de obra de 60,117.2 miles de pesos y 171,811.5 miles de pesos de ajuste de costos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de la presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto de inversión denominado “Adecuación de la Presa El Zapotillo y Construcción de Acueducto: Zapotillo-El Salto y El Salto-La Red-Calderón, para el Área Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco” sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, y para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, que tiene por objeto la “Construcción del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, tramo a

gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3 m³/s”, se constató que se realizaron pagos no procedentes por 23,962.0 miles de pesos, en los conceptos núms. CEA-0238, “Instalación de tubería de hierro dúctil de 1000 mm (40”)...” y CEA-0240, “Instalación de tubería de hierro dúctil de 1200 mm (48”)...””, con precios unitarios de 1,101.57 y 1,214.26 pesos por metro lineal, ya que en el primero no se presentaron las pruebas hidrostáticas y/o de hermeticidad establecidas en las especificaciones técnicas y en la Norma Oficial Mexicana núm. NOM-001-CONAGUA-2011; y en el segundo las pruebas de hermeticidad presentadas no cumplieron con lo señalado en dicha especificación y en la norma, ya que se excedió la longitud máxima a probar de 500 metros, y no se mantuvo la presión máxima de trabajo durante 24 horas continuas, por lo que al multiplicar dichos precios unitarios por las cantidades de tubería pagada por 10,249.0 y 10,436.0 por metro lineal, respectivamente, resulta el monto observado, en razón de que se estableció que *“No se medirán para fines de pago las tuberías instaladas fuera del trazo del proyecto sin contar con la autorización de la supervisión o las que no cumplan con la prueba hidrostática”*; dichos pagos improcedentes se realizaron en las estimaciones núms. 7, 8, 9, 10 y 12 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 14 de junio de 2023, pagadas el 2 y 22 de junio, 18 de julio, 28 de agosto y 18 de septiembre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa; como se muestra en la siguiente tabla:

CANTIDADES Y MONTOS PAGADOS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE HIERRO DÚCTIL
(Pesos)

Núm.	Descripción	Unidad	P.U.	Cantidad	Monto	Monto (miles de pesos)
CEA-0238	Instalación de tubería de hierro dúctil de 1000 mm (40”) ...	m	1,101.57	10,249.00	11,289,990.93	11,290.0
CEA-0240	Instalación de tubería de hierro dúctil de 1200 mm (48”) ...	m	1,214.26	10,436.00	12,672,017.36	12,672.0
					23,962,008.29	23,962.0

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XI y XVI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, cláusula novena, “Forma de pago”, último párrafo, y el Anexo I, “Especificaciones técnicas”; y de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011.

La entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación adicional para atender el resultado, por lo que persiste la observación.

2023-5-16B00-22-0096-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 23,962,008.29 pesos (veintitrés millones novecientos sesenta y dos mil ocho pesos 29/100 M.N.), por los pagos improcedentes realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, que tiene por objeto la "Construcción del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3 m³/s", en los conceptos núms. CEA-0238, "Instalación de tubería de hierro dúctil de 1000 mm (40)"... y CEA-0240, "Instalación de tubería de hierro dúctil de 1200 mm (48)"..., con precios unitarios de 1,101.57 y 1,214.26 pesos por metro lineal, ya que en el primero no se presentaron las pruebas hidrostáticas y/o de hermeticidad establecidas en las especificaciones técnicas y en la Norma Oficial Mexicana núm. NOM-001-CONAGUA-2011; y en el segundo las pruebas de hermeticidad presentadas no cumplieron con lo señalado en dicha especificación y en la norma, ya que se excedió la longitud máxima a probar de 500 metros, y no se mantuvo la presión máxima de trabajo durante 24 horas continuas, por lo que al multiplicar dichos precios unitarios por las cantidades de tubería pagada por 10,249.0 y 10,436.0 por metro lineal, respectivamente, resulta el monto observado, en razón de que se estableció que "No se medirán para fines de pago las tuberías instaladas fuera del trazo del proyecto sin contar con la autorización de la supervisión o las que no cumplan con la prueba hidrostática"; dichos pagos improcedentes se realizaron en las estimaciones núms. 7, 8, 9, 10 y 12 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de enero y el 14 de junio de 2023, pagadas el 2 y 22 de junio, 18 de julio, 28 de agosto y 18 de septiembre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XI y XVI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, cláusula novena, "Forma de pago", último párrafo, y el Anexo I, "Especificaciones técnicas"; y de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

2. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios y tiempo determinado, anual, con carácter internacional con cobertura de tratados núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0003, que tiene por objeto la "Construcción del acueducto Zapotillo-El Salto línea de impulsión, que suministrará 2.0 m³/s, ubicado en los municipios de Cañadas de Obregón y Valle de Guadalupe, Jalisco", se constató que se realizaron pagos en exceso por 13,917.5 miles de pesos, en el concepto núm. CEA-0240 ACUZAP-34, "Instalación de tubería de hierro dúctil de 1200 mm (48") clase 25..." , con

precio unitario de 2,355.29 pesos por metro lineal, ya que no se presentaron las pruebas hidrostáticas y/o de hermeticidad de los 5,909.02 m de tubería instalada, establecidas en las Especificaciones Técnicas del contrato y en la Norma Oficial Mexicana núm. NOM-001-CONAGUA-2011, en razón de que se estableció que *“No se medirán para fines de pago las tuberías instaladas fuera del trazo del proyecto sin contar con la autorización de la supervisión o las que no cumplan con la prueba hidrostática”*; dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 4, 5 y 6 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2023, pagadas el 31 de octubre, 23 de noviembre y 29 de diciembre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa; como se muestra en la siguiente tabla:

CANTIDAD Y MONTO PAGADO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE HIERRO DÚCTIL
(Pesos)

Núm.	Concepto	Unidad	P.U.	Cantidad	Monto	Monto (miles de pesos)
CEA-0240 ACUZAP-34	Instalación de tubería de hierro dúctil de 1200 mm (48") clase 25...	ml	2,355.29	5,909.02	13,917,455.72	13,917.5

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XI, XVI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios y tiempo determinado, anual, con carácter internacional con cobertura de tratados núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0003, cláusula sexta, “Forma de pago”, párrafo séptimo, y de las “Especificaciones Técnicas”; y de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011.

La entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación adicional para atender el resultado, por lo que persiste la observación.

2023-5-16B00-22-0096-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 13,917,455.72 pesos (trece millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 72/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, anual con carácter internacional con cobertura de tratados núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0003, que tiene por objeto la "Construcción del acueducto Zapotillo- El Salto línea de impulsión, que suministrará 2.0 m³/s, ubicado en los municipios de Cañadas de Obregón y Valle de Guadalupe, Jalisco", en el concepto núm. CEA-0240 ACUZAP-34, "Instalación de tubería de hierro dúctil de 1200 mm

(48") clase 25...", con precio unitario de 2,355.29 pesos por metro lineal, ya que no se presentaron las pruebas hidrostáticas y/o de hermeticidad de los 5,909.02 m de tubería instalada, establecidas en las Especificaciones Técnicas del contrato y en la Norma Oficial Mexicana núm. NOM-001-CONAGUA-2011, en razón de que se estableció que "No se medirán para fines de pago las tuberías instaladas fuera del trazo del proyecto sin contar con la autorización de la supervisión o las que no cumplan con la prueba hidrostática"; dichos pagos indebidos se realizaron en las estimaciones núms. 4, 5 y 6 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2023, pagadas el 31 de octubre, 23 de noviembre y 29 de diciembre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XI y XVI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, anual, con carácter internacional con cobertura de tratados núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0003, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo, y de las "Especificaciones Técnicas"; y de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

3. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter nacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002, que tiene por objeto la "Construcción de la obra de toma, línea de interconexión y planta de bombeo; para el acueducto El Salto-Calderón que suministrará un gasto de 3.0 m³/seg de agua potable al AMG, ubicado en el municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco", se constató que se realizaron pagos en exceso por 13,262.6 miles de pesos, debido a que durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la CONAGUA y de la ASF del 9 al 13 de septiembre de 2024 no se localizaron los equipos correspondientes a los conceptos núms. CCM-03, "Celda seccionador de BUS utilizado como protección de acometida con VCB, transformadores de corriente..." con precio unitario de 6,457,625.07 pesos y CCM-04, "Celda para alimentación del sistema de compensación de energía reactiva con VCB, transformadores de corriente..." con precio unitario de 3,663,021.63 pesos, de los cuales se pagaron 1.6 y 0.8 piezas en 2023, por lo que al multiplicarlos por sus precios unitarios resulta el monto observado; dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 2, 3 y 6 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de agosto de 2023, pagadas el 30 de junio, 5 de julio y 25 de septiembre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa; como se muestra en la siguiente tabla:

EQUIPOS ELÉCTRICOS SIN LOCALIZAR EN OBRA
(Pesos)

Núm.	Concepto	Unidad	P.U.	Pagado sin verificar		
				Cantidad	Monto	Monto miles de pesos
CCM-03	Celda CL1+GL1 seccionador de BUS utilizado como protección de acometida con VCB, transformadores de corriente...	pza	6,457,625.07	1.60	10,332,200.11	10,332.2
CCM-04	Celda AD1 FEEDER. 7.2kV/25kA/1250A para alimentación del sistema de compensación de energía reactiva...	pza	3,663,021.63	0.80	2,930,417.30	2,930.4
					13,262,617.41	13,262.6

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XI y XVI, y 131; del Reglamento de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter nacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002, cláusula sexta "Forma de pago", párrafo séptimo.

La entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación adicional para atender el resultado, por lo que persiste la observación.

2023-5-16B00-22-0096-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 13,262,617.41 pesos (trece millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos 41/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter nacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002, que tiene por objeto la "Construcción de la obra de toma, línea de interconexión y planta de bombeo; para el acueducto El Salto-Calderón que suministrará un gasto de 3.0 m³/seg de agua potable al AMG, ubicado en el municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco", debido a que durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la CONAGUA y de la ASF del 9 al 13 de septiembre de 2024 no se localizaron los equipos correspondientes a los conceptos núms. CCM-03, "Celda seccionador de BUS utilizado como protección de acometida con VCB, transformadores de corriente..." con precio unitario de 6,457,625.07 pesos y CCM-04, "Celda para alimentación del sistema de compensación de energía reactiva con VCB, transformadores de corriente..." con precio unitario de 3,663,021.63 pesos, de los cuales se pagaron 1.6 y 0.8 piezas en 2023, por lo que al multiplicarlos por sus precios unitarios resulta el monto observado; dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 2, 3 y 6 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de agosto de 2023, pagadas el 30 de junio, 5 de julio y 25 de septiembre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XI y XVI, y 131; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter nacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002, cláusula sexta "Forma de pago", párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

4. Con la revisión del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, que tiene por objeto el "Diseño y construcción de la Presa de almacenamiento "Zapotillo" sobre el Río Verde, en los Municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jal., para abastecimiento de agua potable a los Altos de Jalisco y a la Ciudad de León, Guanajuato", se constató que se realizaron pagos en exceso por 12,823.7 miles de pesos, debido a que durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la CONAGUA y de la ASF del 9 al 13 de septiembre de 2024, no se localizaron las válvulas de 180 y 210 cm de diámetro incluidas en las partidas núms. 1.2, "Válvulas de control y guarda (o emergencia) en la tubería de 180 cm de diámetro" y 1.5, "Válvulas de control y guarda (o emergencia) en la tubería de 210 cm de diámetro" por montos de 8,554,944.48 y 4,268,740.00 pesos, respectivamente. Al respecto, con el escrito núm. PZ-DIR-CEC-8188 del 15 de marzo de 2024, el superintendente de la contratista le informó al residente de obra que, debido al tiempo que dichas válvulas llevan resguardadas en el almacén del fabricante (10 años) han perdido su garantía, y que aun realizándoles un mantenimiento no se garantiza su correcto funcionamiento durante la operación, sin embargo, fueron pagadas en el ejercicio 2023; dichos pagos en exceso se realizaron en la estimación núm. 212 PA, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de diciembre de 2022, pagada el 22 de agosto de 2023, con recursos presupuestales de 2023, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 84, fracciones I, VI y VIII, 86, fracciones III y XI, y 101 (disposiciones vigentes al momento del procedimiento de contratación, el cual se realizó en 2009); del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III (disposiciones vigentes al momento del procedimiento de contratación, el cual se realizó en 2009); y del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, cláusula 10, "Pago", numeral 10.5, "Pagos en exceso".

La entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación adicional para atender el resultado, por lo que persiste la observación.

2023-5-16B00-22-0096-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,823,684.48 pesos (doce millones ochocientos veintitrés mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, que tiene por objeto el "Diseño y construcción de la Presa de almacenamiento "Zapotillo" sobre el Río Verde, en los Municipios de Cañadas de Obregón y Yahualica de González Gallo, Jal., para abastecimiento de agua potable a los Altos de Jalisco y a la Ciudad de León, Guanajuato", debido a que durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la CONAGUA y de la ASF del 9 al 13 de septiembre de 2024, no se localizaron las válvulas de 180 y 210 cm de diámetro incluidas en las partidas núms. 1.2, "Válvulas de control y guarda (o emergencia) en la tubería de 180 cm de diámetro" y 1.5, "Válvulas de control y guarda (o emergencia) en la tubería de 210 cm de diámetro" por montos de 8,554,944.48 y 4,268,740.00 pesos, respectivamente; dichos pagos en exceso se realizaron en la estimación núm. 212 PA, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de diciembre de 2022, pagada el 22 de agosto de 2023, con recursos presupuestales de 2023, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 84, fracciones I, VI y VIII, 86, fracciones III y XI, y 101 (disposiciones vigentes al momento del procedimiento de contratación, el cual se realizó en 2009); del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III (disposiciones vigentes al momento del procedimiento de contratación, el cual se realizó en 2009); y del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, cláusula 10, "Pago", numeral 10.5, "Pagos en exceso".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

5. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual, con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, que tiene por objeto las "Adecuaciones a la presa (Bordo de terracerías, excavación en corte, excavación en cuerpo de cortina, estructura de soporte a base de marcos, acero de refuerzo en muros, cave y cubeta de ventanas) ubicada en la comunidad del Zapotillo de Cañadas de Obregón, Jalisco", se constató que se realizaron pagos en exceso por 11,654.9 miles de pesos, en el concepto núm. PU-DESAFON01, "Fabricación, suministro, pruebas e instalación en obra, radiografiado, pintura interior de tramo de tubería de 5.50 m de diámetro formada con placa rolada..." (para los trabajos del desagüe de fondo), con precio unitario de 1,020,701.30 pesos por metro lineal, debido a que se consideró en la matriz del precio unitario de dicho concepto un costo directo distinto al pagado a la empresa

subcontratista que ejecutó los trabajos, por lo que al recalcular el precio unitario respetando los porcentajes de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, resulta de 819,164.64 pesos por metro lineal, con una diferencia de 201,536.66 pesos que multiplicada por los 57.83 metros pagados en 2023 se obtiene el monto observado; dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 10, 11 y 13 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2023, pagadas el 17 y 27 de julio, y 25 de septiembre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa; como se muestra en la tabla siguiente:

DIFERENCIA POR EL AJUSTE DEL PRECIO UNITARIO A LA TUBERÍA DE DESFOGUE
(Pesos)

Descripción	Unidad	Cantidad	CONAGUA		ASF		Diferencias		
			P.U.	Monto	P.U.	Monto	P.U.	Monto	Monto miles de pesos
PU-DESAFON01 Fabricación, suministro, pruebas e instalación en obra, de tramo de tubería de 5.50 m de diámetro formada con placa rolada...	ml	57.83	1,020,701.30	59,027,155.18	819,164.64	47,372,291.13	201,536.66	11,654,865.05	11,654.9

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y XI, 187, 193 y 219; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual, con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo sexto.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023-96-002, con los oficios núms. B00.1.00.01.052 y B00.812.06.-0011 del 31 de diciembre de 2024 y 3 de enero de 2025, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores y el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico (OCLSP), ambos de la CONAGUA, remitieron copia del memorando núm. B00.812.06.-1980 del 27 de diciembre de 2024 con el que residente de obra de la entidad fiscalizada señaló que el 19 de septiembre de 2022 se firmó el contrato de obra núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018 y en el cual se aceptaron los precios unitarios pactados en el catálogo de conceptos, asimismo que en la propuesta económica presentada por la contratista no se identificaron cotizaciones de los materiales, debido a que esto no está previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), ó en su Reglamento, ó en el oficio núm. B00.812.-807 del 31 de agosto de 2022, con el cual se

solicitó a la contratista que presentara la cotización de los trabajos de adecuación de la presa para el proceso de adjudicación directa del contrato antes citado.

Por otra parte, indicó que, si bien, la residencia de obra tuvo acceso al subcontrato celebrado por la contratista con un tercero, ya que éste se incluyó como soporte de pago en las estimaciones núms. 10, 11 y 13, no pudo tener conocimiento de los precios pactados en el mismo, debido a que se encontraba testado por lo que, no era posible modificar el precio unitario pactado originalmente; adicionalmente, señaló que desconoce la documentación utilizada por la ASF para determinar que el precio pagado por la contratista fue menor que el pactado entre ésta y la CONAGUA, además de que, en la LOPSRM y el contrato de obra no se establece que la residencia de obra esté obligada a realizar ajustes a los precios unitarios pactados derivados de subcontrataciones, asimismo, informó que antes de la adjudicación del contrato de obra núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, se realizó una investigación de mercado mediante la solicitud de cotizaciones a empresas interesadas dándoseles a conocer las especificaciones generales y particulares de acuerdo con el proyecto ejecutivo, con lo que se determinó que la empresa a la que se le adjudicaría el contrato antes señalado presentaría la oferta con los costos más bajos de los trabajos a ejecutar, de conformidad con el dictamen de adjudicación directa del 14 de septiembre de 2022; además señaló que en el programa general de los trabajos y en el catálogo de conceptos del citado contrato se advierten los precios unitarios y cantidades de los mismos pactados y que generan una obligación de pago.

Por último, proporcionó copia del contrato de obra núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, del programa general de ejecución de los trabajos, del catálogo de conceptos, de la matriz del precio unitario del concepto núm. PU-DESAFON01, de las estimaciones núms. 10, 11 y 13, de la investigación de mercado de julio de 2022, del dictamen de adjudicación del 14 de septiembre de 2022 y de las especificaciones particulares del contrato; del escrito núm. APZ-DIR-CEC-0018-003-22 del 22 de septiembre de 2022, con el cual la contratista le solicitó al Director de Agua Potable y Saneamiento del OCLSP de la CONAGUA, la autorización para subcontratar la obra electromecánica del proyecto que incluye la obra de toma, el desagüe de fondo, las compuertas y obturadores; del oficio núm. B00.812.06.-643 del 5 de octubre de 2022 mediante el cual dicho director señaló que consideró viable que la contratista realizara la subcontratación de las obras antes descritas por tratarse de fabricación especializada, de conformidad con los artículos 47, párrafos penúltimo y último de la LOPSRM y 83, párrafo segundo de su Reglamento.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, en virtud de que, aun cuando se informó que la adjudicación del contrato de obra núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018 se realizó a la empresa que presentó el mejor costo para la ejecución de los trabajos derivado de una investigación de mercado, además de que, la subcontratación de trabajos del desagüe de fondo que incluyen el concepto núm. PU-DESAFON01, mismo que se autorizó a solicitud de la contratista ya que se consideraron de fabricación especializada, que en la propuesta económica presentada por la contratista no se identificaron cotizaciones de los materiales ya que no existe normativa para exigirlos, y que el

subcontrato presentado a la residencia de obra estaba testado, por lo que ésta no tuvo acceso a los precios pagados a un tercero; sin embargo, debido a que la autorización de subcontratar trabajos se realizó posterior a la fecha de la formalización del contrato de obra citado, el residente de obra tenía la obligación de verificar que el costo de los trabajos indicado en la matriz del precio unitario del concepto núm. PU-DESAFON01 de acuerdo con las funciones que le confiere el artículo 113, en su fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas (RLOPSRM) el cual señala que éste debe *“Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos, de acuerdo con los avances, recursos asignados y rendimientos pactados en el contrato” (sic)*, en concordancia con los artículos 185, 193 y 219 del citado ordenamiento legal, de los cuales el primero indica que los precios unitarios se integran por los costos directos, indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; el segundo a la letra dice que *“El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo ...” (sic)*; y el último indica que la ganancia que recibe el contratista por la ejecución de un concepto de trabajo es la utilidad, misma que ya se encuentra considerada en la matriz del precio unitario del concepto observado, razón por la cual se debió modificar dicha matriz por la diferencia en el costo propuesto por la contratista y el que realmente se pagó a otra empresa por la ejecución de los trabajos del citado concepto, ya que de lo contrario la contratista está recibiendo una ganancia adicional a la establecida en el RLOPSRM, cuando el residente de obra tiene también la facultad de proponer la modificación del contrato, sin dejar de lado que el contrato se adjudicó directamente para garantizar las mejores condiciones para el estado.

2023-5-16B00-22-0096-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,654,865.05 pesos (once millones seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 05/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual, con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, que tiene por objeto las "Adecuaciones a la presa (Bordo de terracerías, excavación en corte, excavación en cuerpo de cortina, estructura de soporte a base de marcos, acero de refuerzo en muros, cave y cubeta de ventanas) ubicada en la comunidad del Zapotillo de Cañadas de Obregón, Jalisco", en el concepto núm. PU-DESAFON01, "Fabricación, suministro, pruebas e instalación en obra, radiografiado, pintura interior de tramo de tubería de 5.50 m de diámetro formada con placa rolada..." (para los trabajos del desagüe de fondo), con precio unitario de 1,020,701.30 pesos por metro lineal, debido a que se consideró en la matriz del precio unitario de dicho concepto un costo directo distinto al pagado a la empresa subcontratista que ejecutó los trabajos, por lo que al recalcular el precio unitario respetando los porcentajes de indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales resulta de 819,164.64 pesos por metro, con una diferencia de 201,536.66 pesos que multiplicada por los 57.83 metros lineales pagados en 2023 se obtiene el monto

observado; dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 10, 11 y 13 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2023, pagadas el 17 y 27 de julio y el 25 de septiembre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y XI, 187, 193 y 219; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual, con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo sexto.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

6. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, que tiene por objeto la "Construcción de la línea de impulsión y tanque de cambio de régimen; para el acueducto El Salto-Calderón que suministrará un gasto de 3.0 m³/seg de agua potable al AMG, ubicado en los municipios de Valle de Guadalupe y Tepatitlán de Morelos, Jalisco", se constató que se realizaron pagos en exceso por 11,498.4 miles de pesos, en cinco conceptos referentes a piezas especiales, debido a que en las pruebas de inspección radiológica incluidas como soporte de las estimaciones se señaló que el espesor con el que se fabricaron dichas piezas fue de 3/8 (0.375) de pulgada, cuando el espesor especificado era de 1/2 (0.5) pulgada, sin que se acreditara la justificación técnica de dichos cambios, ni la autorización del área responsable de la entidad fiscalizada facultada para ello sobre el cambio de espesor de dichas piezas; además de que, en las pruebas antes mencionadas se indican diversos rechazos por defectos de la soldadura, principalmente por la presencia de poros, por lo que al no existir evidencia que justifique el citado cambio, el monto observado corresponde al monto total pagado en los cinco conceptos; dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 6, 7 y 8 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2023, pagadas el 9 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa; como se muestra en la siguiente tabla:

LISTADO DE PIEZAS ESPECIALES FABRICADAS CON ESPESORES MENORES
(Pesos)

Núm.	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Monto	Monto (miles de pesos)
CEA-0500	Fabricación, transporte, instalación y montaje de pieza especial tipo TEE en acero ASTM-53 grado B de 56" x 36" de 1/2" de espesor.	pza	3.00	1,879,211.06	5,637,633.18	5,637.6
CEA-0501	Fabricación, transporte, instalación y montaje de pieza especial tipo TEE en acero ASTM-53 grado B de 56" X 24" de 1/2" de espesor.	pza	2.00	1,765,062.63	3,530,125.26	3,530.1
CEA-0511	Fabricación, transporte, instalación y montaje de pieza especial tipo codo horizontal en acero ASTM-53 grado B de 56" de diámetro de 32°22'38" de una longitud de curva de 1.70 m, de 1/2" de espesor.	pza	3.00	252,528.80	757,586.40	757.6
CEA-0515	Fabricación, transporte, instalación y montaje de pieza especial tipo codo horizontal en acero ASTM-53 grado B de 56" de diámetro de 19°33'52" de una longitud de curva de 2.05m, de 1/2" de espesor.	pza	3.00	171,014.71	513,044.13	513.1
CEA-0538	Fabricación, transporte, instalación y montaje de pieza tipo codo en acero ASTM-53 grado B de 56" de diámetro, de 1/2" de espesor.	pza	6.00	176,670.22	1,060,021.32	1,060.0
					11,498,410.29	11,498.4

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XI y XVI, 131, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo.

La entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación adicional para atender el resultado, por lo que persiste la observación.

2023-5-16B00-22-0096-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,498,410.29 pesos (once millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos diez pesos 29/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, que tiene por objeto la "Construcción de la línea de impulsión y tanque de cambio de régimen; para el acueducto El Salto-Calderón que suministrará un gasto de 3.0 m³/seg de agua potable al AMG, ubicado en los municipios de Valle de Guadalupe y Tepatitlán de Morelos, Jalisco", debido a que en las pruebas de inspección radiológica incluidas como soporte de las estimaciones se señaló que el espesor con el que se fabricaron dichas piezas fue de 3/8 (0.375) de pulgada, cuando el espesor especificado era de 1/2 (0.5) pulgada, sin que se acreditara la justificación técnica de dichos cambios, ni la autorización del área

responsable de la entidad fiscalizada facultada para ello sobre el cambio de espesor de dichas piezas; además de que en las pruebas antes mencionadas se indican diversos rechazos por defectos de la soldadura, principalmente por la presencia de poros, por lo que al no existir evidencia que justifique el citado cambio, el monto observado corresponde al monto total pagado en cinco conceptos, desglosado de la manera siguiente: 5,637,633.18 pesos en el concepto núm. CEA-0500, "Fabricación, transporte, instalación y montaje de pieza especial tipo TEE en acero ASTM-53 grado B de 56" x 36" de 1/2" de espesor..."; 3,530,125.26 pesos en el concepto núm. CEA-0501, "Fabricación, transporte, instalación y montaje de pieza especial tipo TEE en acero ASTM-53 grado B de 56" X 24" de 1/2" de espesor..."; 757,586.40 pesos en el concepto núm. CEA-0511, "Fabricación, transporte, instalación y montaje de pieza especial tipo codo horizontal en acero ASTM-53 grado B de 56" de diámetro de 32°22'38" de una longitud de curva de 1.70 m, de 1/2" de espesor..."; 513,044.13 pesos en el concepto núm. CEA-0515, "Fabricación, transporte, instalación y montaje de pieza especial tipo codo horizontal en acero ASTM-53 grado B de 56" de diámetro de 19°33'52" de una longitud de curva de 2.05m, de 1/2" de espesor..."; y 1,060,021.32 pesos en el concepto núm. CEA-0538, "Fabricación, transporte, instalación y montaje de pieza tipo codo en acero ASTM-53 grado B de 56" de diámetro, de 1/2" de espesor..."; dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 6, 7 y 8 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de agosto y el 31 de octubre de 2023, pagadas el 9 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V, XI y XVI, 131, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

7. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, se constató que se realizaron pagos en exceso por 8,563.5 miles de pesos, debido a que se pagaron cantidades mayores a las consideradas en el proyecto en los conceptos núms. CEA-0182, "Suministro de tubería de acero de 1400 mm (56") ASTM-53 de 1/2" de espesor..." con precio unitario de 17,790.43 pesos por metro y CEA-0182C, "Suministro de tubería de acero de 1400 mm (56") ASTM-53 de 3/8" de espesor..." con precio unitario de 11,776.66 pesos por metro, ya que se pagaron 2,520.00 y 2,867.00 metros lineales de tubería, respectivamente, cuando las cantidades establecidas en el proyecto eran de 2,087.94 y 2,792.53 metros lineales, con diferencias de 432.06 y 74.47 metros lineales que multiplicados por sus precios unitarios resulta el monto observado; al respecto, se proporcionó una minuta del 8 de mayo de 2023 celebrada entre el residente de obra de la CONAGUA y el superintendente de la contratista en la que se señalaron cambios de

espesores y longitudes de la tubería, no obstante, no se acreditó la justificación técnica de dichos cambios, ni la autorización del área responsable de la entidad fiscalizada facultada para ello; dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 2, 3 y 6 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de agosto de 2023, pagadas el 31 de mayo, 3 de julio y el 9 de octubre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, como se muestra en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS DE VOLUMEN EN TUBERÍA DE ACERO ENTRE LO PAGADO Y LO REQUERIDO EN EL PROYECTO
(Pesos)

Descripción	Unidad	P.U.	CONAGUA		ASF		Diferencias		Monto (miles de pesos)
			Cantidad	Monto	Cantidad de proyecto	Monto	Cantidad	Monto	
CEA-0182 "Suministro de tubería de acero de 1400 mm (56") ASTM-53 de 1/2" de espesor..."	de ml	17,790.43	2,520.00	44,831,883.60	2,087.94	37,145,350.41	432.06	7,686,533.19	7,686.5
CEA-0182C "Suministro de tubería de acero de 1400 mm (56") ASTM-53 de 3/8" de espesor..."	de ml	11,776.66	2,867.00	33,763,684.22	2,792.53	32,886,676.35	74.47	877,007.87	877.0
								8,563,541.06	8,563.5

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo.

La entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación adicional para atender el resultado, por lo que persiste la observación.

2023-5-16B00-22-0096-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,563,541.06 pesos (ocho millones quinientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, que tiene por objeto la "Construcción de la línea de impulsión y tanque de cambio de régimen; para el acueducto El Salto-Calderón que suministrará un gasto de 3.0 m³/seg de agua potable al AMG, ubicado en los municipios de Valle de Guadalupe y Tepatitlán de

Morelos, Jalisco", debido a que se pagaron cantidades mayores que las consideradas en el proyecto en los conceptos núms. CEA-0182, "Suministro de tubería de acero de 1400 mm (56") ASTM-53 de 1/2" de espesor..." con precio unitario de 17,790.43 pesos por metro lineal y CEA-0182C, "Suministro de tubería de acero de 1400 mm (56") ASTM-53 de 3/8" de espesor..." con precio unitario de 11,776.66 pesos por metro lineal, ya que se pagaron 2,520.00 y 2,867.00 metros lineales de tubería, respectivamente, cuando las cantidades establecidas en el proyecto eran de 2,087.94 y 2,792.53 metros lineales, con diferencias de 432.06 y 74.47 metros lineales que multiplicados por sus precios unitarios resulta el monto observado; al respecto, se proporcionó una minuta del 8 de mayo de 2023 celebrada entre el residente de obra de la CONAGUA y el superintendente de la contratista en la que se señalaron cambios de espesores y longitudes de la tubería; no obstante, no se acreditó la justificación técnica de dichos cambios, ni la autorización del área responsable de la entidad fiscalizada facultada para ello; dichos pagos en exceso se realizaron en las estimaciones núms. 2, 3 y 6 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de agosto de 2023, pagadas el 31 de mayo, 3 de julio y el 9 de octubre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

8. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter nacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002, se constató que se realizaron pagos improcedentes por 1,740.7 miles de pesos ya que en la integración de los costos indirectos de dicho contrato se consideró el rubro de Topógrafo por un monto de 393.6 miles de pesos y el rubro de acceso a obra por un monto de 1,347.1 miles de pesos, sin embargo, en el costo directo del concepto núm. CEA-0083, "Trazo y nivelación con equipo topográfico de terreno en construcción...", también se consideró al topógrafo en el costo de la mano de obra de dicho concepto y en relación al rubro de acceso a la obra éste no se justifica ya que la planta de bombeo para el acueducto El Salto-Calderón se construyó al lado de la planta de bombeo El Salto-Tepatitlán la cual ya contaba con caminos de acceso a la misma; de los pagos improcedentes un monto de 1,124.1 miles de pesos se pagó en las estimaciones núms. de la 1 a la 9 con periodos de ejecución comprendidos entre el 27 de marzo y el 15 de noviembre de 2023, pagadas el 30 de junio, 3 y 5 de julio, 16 de agosto, 19 y 25 de septiembre, 23 de noviembre, 21 y 29 de diciembre, todas de 2023 con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, y el monto restante por 616.6 miles de pesos se programó para ejercerse en 2024. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115,

fracciones V y XI, y 211; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter nacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo.

La entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación adicional para atender el resultado, por lo que persiste la observación.

Ahora bien, debido a que del monto de 616.6 miles de pesos corresponde a un ejercicio posterior al de la Cuenta Pública en revisión, mediante el oficio número DGAIFF/IOIC/23/0021/2025 del 4 de febrero de 2025 se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada para que, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones correspondientes.

2023-5-16B00-22-0096-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,124,141.48 pesos (un millón ciento veinticuatro mil ciento cuarenta y un pesos 48/100 M.N.), por los pagos improcedentes realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter nacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002, que tiene por objeto la "Construcción de la obra de toma, línea de interconexión y planta de bombeo; para el acueducto El Salto-Calderón que suministrará un gasto de 3.0 m³/seg de agua potable al AMG, ubicado en el municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco", debido a que en la integración de los costos indirectos de dicho contrato se consideró el rubro de Topógrafo por un monto de 393,600.00 pesos y el rubro de acceso a obra por un monto de 1,347,096.00 pesos, sin embargo, en el costo directo del concepto núm. CEA-0083, "Trazo y nivelación con equipo topográfico de terreno en construcción...", también se consideró al topógrafo en el costo de la mano de obra de dicho concepto y en relación al rubro de acceso a la obra éste no se justifica ya que la planta de bombeo para el acueducto El Salto-Calderón se construyó al lado de la planta de bombeo El Salto-Tepatitlán la cual ya contaba con caminos de acceso a la misma; dichos pagos improcedentes se realizaron en las estimaciones núms. de la 1 a la 9 con periodos de ejecución comprendidos entre el 27 de marzo y el 15 de noviembre de 2023, pagadas el 30 de junio, 3 y 5 de julio, 16 de agosto, 19 y 25 de septiembre, 23 de noviembre, 21 y 29 de diciembre, todas de 2023, con recursos presupuestales autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y XI, y 211; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter nacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

9. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual, con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, se constató que se realizaron pagos en exceso por 1,678.2 miles de pesos, debido a que para la integración de la matriz del precio unitario del concepto no previsto en el catálogo núm. PUEX-COMPDF, “Suministro de compuertas tipo vagón para desagüe de fondo...” con precio unitario de 177,738,665.24 pesos por lote, se deflactaron incorrectamente los costos de los equipos “Compuerta para desfogue...”, “Tablero de control eléctrico local...” y “Tablero de control eléctrico remoto...”, ya que se consideró el índice nacional de precios al productor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) correspondiente al mes de febrero de 2023 en lugar de utilizar el factor del mes de enero, ya que la cotización presentada tiene fecha del 24 de enero de 2023; por lo que al efectuar el reanálisis de la deflactación de dichos equipos considerando el factor de enero de 2023, resulta un precio unitario de 174,382,237.00 pesos por lote, con una diferencia de 3,356,428.24 pesos, que multiplicada por la cantidad estimada y pagada en el ejercicio 2023 por 0.5 de lote, resulta el monto observado; dichos pagos en exceso se realizaron en la estimación núm. 12, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de junio de 2023, pagada el 2 de agosto de 2023, con recursos presupuestales, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa; como se muestra en la siguiente tabla.

DIFERENCIA POR EL AJUSTE DEL PRECIO UNITARIO EN LA DEFLACTACIÓN DE LOS INSUMOS DE LAS COMPUERTAS									
(Pesos)									
Descripción	Unidad	Cantidad	CONAGUA		ASF		Diferencias		Monto (miles de pesos)
			P.U.	Monto	P.U.	Monto	P.U.	Monto	
PUEX-COMPDF Suministro de compuertas para desagüe...	lote	0.5	177,738,665.24	88,869,332.62	174,382,237.00	87,191,118.50	3,356,428.24	1,678,214.12	1,678.2

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción III; 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual, con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo sexto.

En respuesta, y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023-96-002, con los oficios núms. B00.1.00.01.052 y B00.812.06.-0011 del 31 de diciembre de 2024 y 3 de enero de 2025 la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores y el Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del OCLSP, ambos de la CONAGUA, remitieron copia del memorando núm. B00.812.06.-1956 del 27 de diciembre de 2024 con el que el residente de obra de la entidad fiscalizada informó que el pago del concepto no previsto en el catálogo núm. PUEX-COMPDF, "Suministro de compuertas tipo vagón para desagüe de fondo..." en la estimación núm. 12 se realizó de manera provisional con el fin de garantizar la continuidad y avance de la obra, lo que permitió que dicho precio unitario se revisara y se autorizara para realizar el ajuste correspondiente en la estimación núm. 20, asimismo, remitió copia del oficio núm. B00.812.06.-216 del 14 de abril de 2023, con el cual el residente de obra le solicitó a la contratista el precio extraordinario de las compuertas de desagüe de fondo; de los escritos núms. APZ-DIR-CEC-0018-243-23 y APZ-DIR-CEC-0018-274-23 del 28 de abril y 9 de junio de 2023, mediante los que la contratista presentó la solicitud de revisión y autorización del precio unitario no previsto en el catálogo original núm. PUEX-COMPDF, "Suministro y montaje de compuertas tipo vagón para desagüe de fondo..." así como el pago del 50.0% del costo directo del precio presentado como anticipo para la fabricación de las compuertas; del oficio núm. B00.812.06.-339 del 12 de junio de 2023 con el que la residencia de obra autorizó el pago del anticipo solicitado por la contratista conforme a los artículos 45 y 46 del RLOPSRM, mismo que se realizó en la estimación núm. 12 con periodo de ejecución del 1 al 15 de junio de 2023; de los memorándums núms. B00.812.01.516 y B00.812.06.1098 del 17 y 19 de julio de 2023, de los cuales, con el primero el Director de Administración le remitió al Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, ambos del OCLSP, la opinión de la revisión de la matriz del precio unitario del concepto no previsto núm. PUEX-COMPDF por un monto de 171,935,941.54 pesos por lote, y con el segundo oficio, se le comunicó a la residencia de obra la autorización del precio unitario del concepto no previsto antes citado; y copia de la estimación núm. 20 con un periodo de ejecución del 1 al 15 de noviembre de 2023 en la cual se realizó el ajuste correspondiente en el concepto no previsto núm. PUEX-COMPDF, ya que se aplicó una deductiva por 88,869.3 miles de pesos correspondiente al pago de 0.50 de lote con el precio unitario provisional de 177,738,665.24 pesos y una aditiva de 128,952.0 miles de pesos por el pago de 0.75 de lote con el precio unitario autorizado de 171,935,941.54 pesos.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que, no obstante que se informó que el pago de 88,869.3 miles de pesos correspondiente al 0.50 de lote del concepto no previsto núm. PUEX-COMPDF "Suministro de compuertas tipo vagón para desagüe de fondo..." con un precio unitario de 177,738,665.24 pesos efectuado en la estimación núm. 12, se realizó de manera provisional, el cual fue utilizado por la contratista como anticipo para la fabricación de las compuertas con el fin de agilizar los trabajos, y que posteriormente se autorizó el precio unitario definitivo por 171,935,941.54 pesos de acuerdo con la deflactación realizada por la entidad fiscalizada de los costos de los equipos "Compuerta para desfogue...", "Tablero de control eléctrico local..." y "Tablero de control eléctrico remoto..." utilizando los factores de enero de 2023, lo cual se considera

correcto, además de que se proporcionó a éste ente fiscalizador copia de la matriz del precio unitario autorizado, el cálculo de deflación de los costos de los equipos y la estimación núm. 20 en la que se aplicará el ajuste correspondiente; sin embargo, se determinó que la diferencia entre el precio unitario pagado de 177,738,665.24 pesos y el autorizado por la entidad fiscalizada de 171,935,941.54 pesos por lote es de 5,802,723.70 pesos, que multiplicada por la cantidad estimada y pagada en el ejercicio 2023 por 0.5 de lote, resulta el monto de 2,901,361.85 pesos, el cual incluye el monto observado de 1,678,214.12 pesos; sin embargo, no se remitió la factura ni el comprobante de pago de la estimación núm. 20, donde se realizaría el ajuste correspondiente, por lo que la observación persiste por el monto observado.

2023-5-16B00-22-0096-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,678,214.12 pesos (un millón seiscientos setenta y ocho mil doscientos catorce pesos 12/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual, con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, que tiene por objeto las "Adecuaciones a la presa (Bordo de terracerías, excavación en corte, excavación en cuerpo de cortina, estructura de soporte a base de marcos, acero de refuerzo en muros, cave y cubeta de ventanas) ubicada en la comunidad del Zapotillo de Cañadas de Obregón, Jalisco", debido a que para la integración de la matriz del precio unitario del concepto no previsto en el catálogo núm. EX-COMPPDF, "Suministro de compuertas tipo vagón para desagüe de fondo..." con precio unitario de 177,738,665.24 pesos por lote, se deflataron incorrectamente los costos de los equipos "Compuerta para desfogue...", "Tablero de control eléctrico local..." y "Tablero de control eléctrico remoto...", ya que se consideró el índice nacional de precios al productor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) correspondiente al mes de febrero de 2023 en lugar de utilizar el factor del mes de enero, ya que la cotización presentada tiene fecha del 24 de enero de 2023; por lo que al efectuar el reanálisis de la deflatación de dichos equipos considerando el factor de enero de 2023, resulta un precio unitario de 171,935,941.54 pesos por lote, con una diferencia de 5,802,723.70 pesos, que multiplicada por la cantidad estimada y pagada en el ejercicio 2023 por 0.5 de lote, resulta un monto de 2,901,361.85 pesos, el cual incluye el monto observado de 1,678,214.12 pesos, dichos pagos en exceso se realizaron en la estimación núm. 12, con un periodo de ejecución del 1 al 15 de junio de 2023, pagada el 2 de agosto de 2023, con recursos presupuestales, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción III; 113, fracciones I, y VI, y 115, fracciones V y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual, con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo sexto.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

10. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, se constató que se realizaron pagos en exceso por 1,673.3 miles de pesos, por la duplicidad de 1,519.0 metros lineales, en el concepto núm. CEA-0238, "Instalación de tubería de hierro dúctil de 1000 mm (40)"... con precio unitario de 1,101.57 pesos por metro lineal, debido a que en la estimación núm. 9 se pagó la instalación de tubería del kilómetro 28+186 al 29+705, cuando dicho kilometraje ya había sido considerado en la estimación núm. 8 con la cual se pagó del kilómetro 26+665.5 al 30+550.3, por lo que al multiplicar los 1,519.0 m por el precio unitario resulta el monto observado; dichos pagos en exceso se realizaron en la estimación núm. 9 con un periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2023, pagada el 18 de julio de 2023, con recursos presupuestales, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y XI, y 131; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, la cláusula novena, "Forma de pago", último párrafo.

La entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación adicional para atender el resultado, por lo que persiste la observación.

2023-5-16B00-22-0096-06-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,673,284.83 pesos (un millón seiscientos setenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, que tiene por objeto la "Construcción del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3 m³/s", por la duplicidad de 1,519.0 metros en el concepto núm. CEA-0238, "Instalación de tubería de hierro dúctil de 1000 mm (40)"... con precio unitario de 1,101.57 pesos por metro lineal, debido a que en la estimación núm. 9 se pagó la instalación de tubería del kilómetro 28+186 al 29+705, cuando dicho kilometraje ya había sido considerado en la estimación núm. 8 con la cual se pagó del kilómetro 26+665.5 al 30+550.3, por lo que al multiplicar los 1,519.0 metros por el precio unitario resulta el monto observado; dichos pagos en exceso se realizaron en la estimación núm. 9 con un periodo de ejecución del 1 al 31 de marzo de 2023, pagada el 18 de julio de 2023, con recursos presupuestales, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115,

fracciones V y XI, y 131; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, la cláusula novena, "Forma de pago", último párrafo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

11. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, se constató que se realizaron pagos improcedentes por 362.8 miles de pesos, ya que en la integración de los costos indirectos de dicho contrato se consideró el rubro de Topógrafo por el mismo monto, sin embargo, en el costo directo de los conceptos núms. CEA-0001, "Trazo y nivelación de ejes de tuberías o estructuras con equipo topográfico..." y CEA-0083, "Trazo y nivelación con equipo topográfico de terreno en construcción...", también se consideró al topógrafo en el costo de la mano de obra de dichos conceptos; de los pagos improcedentes corresponden 247.9 miles de pesos al pago de las estimaciones núms. de la 1 a la 8 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2023, pagadas el 31 de mayo, 3 de julio, 23 y 28 de agosto, 9 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre, todas de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, y el monto restante por 114.9 miles de pesos corresponden a la parte proporcional que fue pagada en 2024. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y XI, y 211; del Reglamento de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo.

La entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación adicional para atender el resultado, por lo que persiste la observación.

Ahora bien, debido a que el monto de 114.9 miles de pesos considerados en los costos indirectos del contrato en el rubro de Topógrafo, corresponde a un ejercicio posterior al de la Cuenta Pública en revisión, mediante el oficio número DGAIFF/IOIC/23/0022/2025 del 4 de febrero de 2025 se hizo del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada para que, en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones correspondientes.

2023-5-16B00-22-0096-06-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 247,901.24 pesos (doscientos cuarenta y siete mil novecientos un pesos 24/100 M.N.), por los pagos en improcedentes realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los

intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001 que tiene por objeto la "Construcción de la línea de impulsión y tanque de cambio de régimen; para el acueducto El Salto-Calderón que suministrará un gasto de 3.0 m³/seg de agua potable al AMG, ubicado en los municipios de Valle de Guadalupe y Tepatitlán de Morelos, Jalisco", ya que en la integración de los costos indirectos de dicho contrato se consideró el rubro de Topógrafo por un monto de 362,800.00 pesos, sin embargo, en el costo directo de los conceptos núms. CEA-0001, "Trazo y nivelación de ejes de tuberías o estructuras con equipo topográfico..." y CEA-0083, "Trazo y nivelación con equipo topográfico de terreno en construcción...", también se consideró al topógrafo en el costo de la mano de obra de dichos conceptos; los pagos improcedentes se realizaron en las estimaciones núms. de la 1 a la 8 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de 2023, pagadas el 31 de mayo, 3 de julio, 23 y 28 de agosto, 9 de octubre, 23 de noviembre y 21 de diciembre, todas de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y XI, y 211; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inadecuada supervisión de los trabajos

12. Con la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007 y el contrato de servicios relacionados con la obra pública para la supervisión de obra a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012, relativos a la construcción y supervisión del acueducto a gravedad El Salto-Calderón, respectivamente, se constató la falta de formalización de las actas de entrega-recepción y de finiquito de los trabajos ejecutados con dichos contratos de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y las cláusulas contractuales correspondientes, debido a que se concluyeron el 26 de agosto y el 31 de octubre de 2023, respectivamente. Lo anterior, se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y XIV, 164, 165 y 166; del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, cláusulas vigésima séptima, "Recepción de los trabajos" y vigésima octava, "Finiquito y terminación del contrato"; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012, cláusula vigésima segunda, "Finiquito y terminación del contrato".

La entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación adicional para atender el resultado, por lo que persiste la observación.

2023-9-16B00-22-0096-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron que se formalizaran las actas de entrega-recepción y de finiquito de los trabajos ejecutados con el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, que tiene por objeto la "Construcción del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3 m³/s" y el contrato de servicios relacionados con la obra pública para la supervisión de obra a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012, que tiene por objeto la "Supervisión del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3.00 m³/s", de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y las cláusulas contractuales correspondientes, debido a que se concluyeron el 26 de agosto y el 31 de octubre de 2023, respectivamente. Lo anterior, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y XIV, 164, 165 y 166; y del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, cláusulas vigésima séptima, "Recepción de los trabajos" y vigésima octava, "Finiquito y terminación del contrato"; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012, cláusula vigésima segunda, "Finiquito y terminación del contrato".

13. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, se constató la falta de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación del laboratorio de la contratista a cargo de dicho contrato, lo cual fue señalado en múltiples ocasiones por la empresa de la supervisión externa mediante diversos escritos. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, propuesta técnica, Anexo AT 2, "Descripción de la planeación integral del licitante para realizar la obra...".

La entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación adicional para atender el resultado, por lo que persiste la observación.

2023-9-16B00-22-0096-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no verificaron la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación del laboratorio de la contratista del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, que tiene por objeto la "Construcción de la línea de impulsión y tanque de cambio de régimen; para el acueducto El Salto-Calderón que suministrará un gasto de 3.0 m³/seg de agua potable al AMG, ubicado en los municipios de Valle de Guadalupe y Tepatitlán de Morelos, Jalisco", lo cual fue señalado en múltiples ocasiones por la empresa de la supervisión externa mediante diversos escritos. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, propuesta técnica, Anexo AT 2, "Descripción de la planeación integral del licitante para realizar la obra...".

14. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios y tiempo determinado, anual con carácter internacional con cobertura de tratados núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0004, que tiene por objeto la "Construcción de la planta de bombeo 1 para la impulsión del acueducto Zapotillo-El Salto, que suministrará 2.0 m³/s, ubicado en los municipios de Cañadas de Obregón y Valle de Guadalupe, Jalisco", se constató que no se respetó el pago por unidad de obra terminada establecida en las especificaciones técnicas de 12 conceptos de dicho contrato, debido a que se pagaron de forma fraccionada; dichos pagos se realizaron en las estimaciones núms. 2, 4 y 5 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 junio y el 30 de septiembre de 2023, y pagadas el 22 de agosto, 23 de noviembre y 29 de diciembre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, como se muestra en la siguiente tabla:

LISTADO DE EQUIPOS EN LOS QUE SE PAGÓ DE FORMA FRACCIONADA
(Pesos)

Núm.	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.	Monto
EQ-01	Suministro e instalación de conjunto bomba - motor sumergible vertical marca Indar.	pza	2.3983	62,213,064.77	149,205,593.24
CCM/01	Sistema de control, con variadores de frecuencia (modbus TCP), para las bombas devanados PT100.	pza	0.5998	15,533,176.75	9,316,799.42
CCM/02	Celda CL1+GL1 seccionador de bus utilizado como protección de acometida con VCB, transformadores de corriente, transformadores de tensión, sistema de puesta a tierra e indicador de presencia de tensión.	pza	0.5996	8,010,440.59	4,803,060.18
CCM/03	Celda ad1 feeder. 7,2kv/25ka/1250a. para alimentación del sistema de compensación de energía reactiva.	pza	0.5992	4,299,415.38	2,576,209.70
CCM/04	Celda de acometida MotorPact – Incoming Cublicle.	pza	0.5973	2,419,053.32	1,444,900.55
CCM/05	Celda transformer feeder para alimentación de transformador de auxiliares de 225kva. 7,2kv-25ka3s-1250a bus 200A.	pza	0.5986	2,425,018.23	1,451,615.91
CCM/06	Celda transformer feeder o FVNR para alimentación de variador de frecuencia.	pza	1.1973	2,425,018.23	2,903,474.33
CCM/07	Celda fvsd con acometida bus de arranque, y dos contactores de 400a para alimentación de motor. 7,2kv-25ka3s-1250A	pza	1.1983	3,821,349.84	4,579,123.52
CCM/08	Celda FVS, con dos contactores de 400a, para alimentación de motor y para unión de buses de arranque.	pza	1.7974	3,821,349.84	6,868,494.20
CCM/09	Variadores de frecuencia fabricada ingeteam modelo mv7td4-23-101aad- 466 o similar.	pza	1.1995	25,679,680.13	30,802,776.32
CCM/10	Sistema de compensación reactiva.	pza	0.5998	26,765,096.52	16,053,704.89
A.10.4.2	Suministro, montaje, instalación y conexión de transformador de potencia trifásico sumergido en aceite, 60 hz.	pza	0.4949	20,234,148.89	10,013,880.29
					240,019,632.55

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior, se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V y X, y 185; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, anual con carácter internacional con cobertura de tratados núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0004, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo, y las Especificaciones Técnicas.

La entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación adicional para atender el resultado, por lo que persiste la observación.

2023-9-16B00-22-0096-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no respetaron el pago por unidad de obra terminada establecida en las especificaciones técnicas, debido a que se pagaron de forma fraccionada los conceptos con claves núms. EQ-01, "Suministro e instalación de conjunto bomba - motor sumergible vertical marca Indar..."; CCM/01, "Sistema de control, con

variadores de frecuencia (modbus TCP), para las bombas devanados PT100..."; CCM/02, "Celda CL1+GL1 seccionador de bus utilizado como protección de acometida con VCB..."; CCM/03, "Celda ad1 feeder 7.2kv/25ka/1250a. para alimentación del sistema de compensación de energía reactiva..."; CCM/04, "Celda de acometida MotorPact-Incoming Cubicle..."; CCM/05, "Celda transformer feeder para alimentación de transformador de auxiliares de 225kva. 7.2kv..."; CCM/06, "Celda transformer feeder o FVNR para alimentación de variador de frecuencia..."; CCM/07, "Celda fvsd con acometida bus de arranque, y dos contactores de 400a para alimentación de motor 7.2kv..."; CCM/08, "Celda FVS, con dos contactores de 400a, para alimentación de motor y para unión de buses de arranque..."; CCM/09, "Variadores de frecuencia fabricada ingeteam modelo mv7td4-23-101aad- 466 o similar..."; CCM/10, "Sistema de compensación reactiva..."; y A.10.4.2, "Suministro, montaje, instalación y conexión de transformador de potencia trifásico sumergido en aceite, 60 hz", del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, anual con carácter internacional con cobertura de tratados núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0004, que tiene por objeto la "Construcción de la planta de bombeo 1 para la impulsión del acueducto Zapotillo-El Salto, que suministrará 2.0 m³/s, ubicado en los municipios de Cañadas de Obregón y Valle de Guadalupe, Jalisco"; dichos pagos se realizaron en las estimaciones núms. 2, 4 y 5 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 junio y el 30 de septiembre de 2023, y pagadas el 22 de agosto, 23 de noviembre y 29 de diciembre de 2023, con recursos presupuestales, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones V y X, y 185; y del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios y tiempo determinado, anual con carácter internacional con cobertura de tratados núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0004, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo, y las Especificaciones Técnicas.

15. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012, que tiene por objeto la "Supervisión del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3.00 m³/s", se constató que se sustituyeron a los profesionistas correspondientes a los conceptos núms. P-007, "Supervisor de impacto ambiental" y P-014, "Profesionista supervisor de calidad de suministros y embarques de tubería y piezas especiales de hierro dúctil", sin acreditar que éstos cumplieran con los requisitos establecidos en los términos de referencia contractuales en los cuales se solicitó a profesionistas titulados, asimismo, los que sustituyeron a los anteriores no presentaron sus cédulas profesionales y se verificó que no se encuentran en el Registro Nacional de Profesionistas. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012, cláusula segunda, "Términos de Referencia", numeral IX, "Perfil del personal de contratista de supervisión y su experiencia".

La entidad fiscalizada no proporcionó información o documentación adicional para atender el resultado, por lo que persiste la observación.

2023-9-16B00-22-0096-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no acreditaron que en la sustitución de los profesionistas correspondientes a los conceptos núms. P-007, "Supervisor de impacto ambiental" y P-014, "Profesionista supervisor de calidad de suministros y embarques de tubería y piezas especiales de hierro dúctil", éstos cumplieran con los requisitos establecidos en los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012, que tiene por objeto la "Supervisión del acueducto para el suministro de agua potable del AMG, tramo a gravedad, El Salto-Calderón con capacidad de 3.00 m³/s", en los cuales se solicitó a profesionistas titulados; asimismo, los que sustituyeron a los anteriores no presentaron sus cédulas profesionales y se verificó que no se encuentran en el Registro Nacional de Profesionistas. Lo anterior, se realizó, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012, cláusula segunda, "Términos de Referencia", numeral IX, "Perfil del personal de contratista de supervisión y su experiencia".

16. En la revisión del proyecto de inversión con clave presupuestaria 0616B000034, denominado "Adecuación de la Presa El Zapotillo y construcción de acueducto: Zapotillo-El Salto y El Salto-La Red-Calderón, para el AMG, Jalisco", se acreditó que si bien en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2023 se le asignó un presupuesto para ejercer de 4,470,000.0 miles de pesos, posteriormente, mediante los oficios de liberación de inversión (OLI) UAF/500/052, UAF/500/425 y UAF/560/960 del 1 de febrero, 25 de mayo y 22 de noviembre de 2023, respectivamente, se realizó la modificación de los recursos económicos a dicho proyecto y se constató que el monto de 4,074,403.0 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública de 2023 corresponde a los montos ejercidos en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas en dicho proyecto.

17. Con la revisión de los procedimientos licitatorios mediante los cuales se celebraron los contratos de obra pública núms. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, 2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002, 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0003, 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0004, así como los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0005 y 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0006, se constató que la entidad fiscalizada los adjudicó a las empresas que presentaron las propuestas solventes que garantizaron las mejores condiciones para el Estado.

Montos por Aclarar

Se determinaron 100,406,123.97 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 17 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 15 restantes generaron:

4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 11 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría, se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto denominado “Adecuación de la Presa El Zapotillo y Construcción de Acueducto: Zapotillo-El Salto y El Salto-La Red-Calderón, para el Área Metropolitana de Guadalajara, en el Estado de Jalisco”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en

términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados:

Se realizaron pagos en exceso o indebidos por:

- 37,879.5 miles de pesos, de los cuales 23,962.0 miles de pesos corresponden al contrato de obra pública núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007 y 13,917.5 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0003, ya que en la instalación de tubería de hierro dúctil de 40 y 48 pulgadas, no se presentaron las pruebas hidrostáticas y/o de hermeticidad en razón de que no se medirán para fines de pago las tuberías instaladas que no cumplan con dichas pruebas.
- 13,262.6 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002, en los conceptos núms. CCM-03, "Celda seccionador de BUS..." y CCM-04, "Celda para alimentación del sistema de compensación de energía reactiva con VCB...", debido a que durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la CONAGUA y de la ASF no se localizaron dichos equipos.
- 12,823.7 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, debido a que durante la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la CONAGUA y de la ASF, no se localizaron las válvulas de las partidas núms. 1.2, "Válvulas de control y guarda (o emergencia) en la tubería de 180 cm de diámetro" y 1.5, "Válvulas de control y guarda (o emergencia) en la tubería de 210 cm de diámetro".
- 11,654.9 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, debido a que se consideró en la matriz de precio unitario del concepto núm. PU-DESAFON01, "Fabricación, suministro, pruebas e instalación en obra, de tramo de tubería de 5.50 m de diámetro formada con placa rolada...", un costo directo distinto al pagado a la empresa subcontratista que ejecutó los trabajos.
- 11,498.4 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, en cinco conceptos referentes a piezas especiales, debido a que en las pruebas de inspección radiológica se señaló que dichas piezas se fabricaron con un espesor de 3/8 (0.375) de pulgada, cuando el espesor correcto era de 1/2 (0.5) pulgada, sin que se acreditara la justificación técnica ni la autorización de dichos cambios; además de que, en dichas pruebas se indican diversos rechazos por defectos de la soldadura.
- 8,563.5 miles de pesos, en el contrato de obra pública 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, en 2 conceptos de suministro de tubería de acero de 3/8 y de 1/2 pulgada de espesor, debido a que se pagaron las cantidades mayores de metros lineales que las establecidas en el proyecto.

- 1,124.1 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002, ya que en la integración de los costos indirectos se incluyó el rubro de Topógrafo y el acceso a obra sin embargo, el primero ya estaba incluido en la mano de obra en el costo directo del concepto núm. CEA-0083, "Trazo y nivelación con equipo topográfico de terreno en construcción...", y el segundo no se justifica ya que la obra se construyó al lado de la planta de bombeo El Salto-Tepatitlán la cual ya contaba con caminos de acceso.
- 1,678.2 miles de pesos, en el contrato de obra núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, por la incorrecta deflación del costo de los insumos del concepto no previsto en el catálogo núm. EX-COMPDF, "Suministro de compuertas tipo vagón para desagüe de fondo...", debido a que se consideró el índice nacional de precios al productor del INEGI del mes de febrero de 2023 en lugar de utilizar el factor del mes de enero, debido a que la cotización presentada tiene fecha del 24 de enero de 2023.
- 1,673.3 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, en el concepto núm. CEA-0238, "Instalación de tubería de hierro dúctil de 1000 mm (40")...", debido a la duplicidad de pago de 1,519.00 metros lineales.
- 247.9 miles de pesos, en el contrato de obra pública núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, ya que en la integración de los costos indirectos se incluyó el rubro de Topógrafo, sin embargo, éste ya estaba incluido en la mano de obra de los conceptos núms. CEA-0001, "Trazo y nivelación de ejes de tuberías o estructuras con equipo topográfico..." y CEA-0083, "Trazo y nivelación con equipo topográfico de terreno en construcción...".
- Falta de formalización de las actas de entrega-recepción y de finiquito de los contratos de obra núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007 y el de servicios núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012.
- Falta de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación del laboratorio de la contratista a cargo del contrato de obra pública núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001.
- No se respetó el pago por unidad de obra terminada de 12 conceptos del contrato de obra pública núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0004 establecida en las especificaciones técnicas, debido a que se pagaron de forma fraccionada.
- En el contrato de servicios núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012, se sustituyó a los profesionistas de 2 conceptos, sin acreditar que éstos cumplieran con los requisitos establecidos en los términos de referencia contractuales.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Sergio Barreda Barrera

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación y contratación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

El Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 64.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 107 fracción III, 113, fracciones I, VI, VIII y XIV, 115, fracciones V, X, XI y XVI, 131, 164, 165, 166, 185, párrafo primero, 187, 193, 211 y 219.

artículos 84, fracciones I, VI y VIII, 86, fracciones III y XI, y 101 (disposiciones vigentes al momento del procedimiento de contratación del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, el cual se realizó en 2009).

3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter internacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0001, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo, propuesta técnica, Anexo AT 2, "Descripción de la planeación integral del licitante para realizar la obra..."; del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, anual, con carácter nacional núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0002, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo; del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios y tiempo determinado, anual, con carácter internacional con cobertura de tratados núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0003, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo y las "Especificaciones Técnicas"; del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios y tiempo determinado, anual con carácter internacional con cobertura de tratados núm. 2023-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0004, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo séptimo y las "Especificaciones Técnicas"; del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-LP-A-OR-0007, cláusula novena, "Forma de pago", último párrafo, vigésima séptima, "Recepción de los trabajos" y vigésima octava, "Finiquito y terminación del contrato" y el Anexo I, "Especificaciones Técnicas"; y de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011; del contrato de servicios relacionados con la obra pública para supervisión de obra a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-P-OR-0012, cláusula segunda, "Términos de Referencia", numeral IX, "Perfil del personal de contratista de supervisión y su experiencia", cláusula

vigésima segunda, "Finiquito y terminación del contrato"; del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual, con carácter nacional núm. 2022-B04-B26-RM-14-RF-AD-A-OR-0018, cláusula sexta, "Forma de pago", párrafo sexto y del contrato mixto de obra pública a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado núm. SGAPDS-OCLSP-JAL-09-127-RF LP, cláusula 10, "Pago", numeral 10.5, "Pagos en exceso".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.